



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 3125

(27 MAY 2014)

“Por la cual se expide el Reglamento Especial de Régimen de Bancadas”

EL DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 108 de la Constitución Política, incisos sexto y séptimo disponen lo siguiente:

“(…) Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo Partido o Movimiento Político o grupo significativo de ciudadanos actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas. Los Estatutos Internos de los Partidos y Movimientos Políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del Congresista, Diputado, Concejal o Edil por el resto del período para el cual fue elegido.”

Que el H. Congreso de la República expidió la Ley 974 de 22 de julio de 2005 “Por la cual se reglamenta la actuación en bancadas de los miembros de las corporaciones públicas y se adecua el Reglamento del Congreso al Régimen de Bancadas”, en la cual se determinaron las reglas de funcionamiento de las bancadas y el régimen sancionatorio que corresponde a los partidos y movimientos políticos.

Que la segunda Constituyente Liberal aprobó los Estatutos del Partido Liberal Colombiano el 10 de diciembre de 2011, los cuales fueron debidamente registrados por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 2247 de 18 de septiembre de 2012.

Que los artículos 26 y 27 de los Estatutos reglamentan lo correspondiente al Régimen de Bancadas en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 26.- BANCADAS Y VOCERO.- Los representantes del Partido en el Congreso de la República, las asambleas departamentales, concejos Distrital y municipales, y juntas



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia ¹
www.partidoliberal.org.co



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3125

administradoras locales, se constituirán en bancada en la corporación pública correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento especial, y con fundamento en los siguientes principios:

- *Tendrán como función coordinar las labores en la respectiva corporación, definir estrategias y tácticas políticas y acordar posiciones en las votaciones.*
- *Tendrán en cada corporación un vocero elegido por los integrantes de la correspondiente bancada. En caso de que no sean elegidos por las mismas o se presenten discrepancias, serán designados así: en el caso de las bancadas parlamentarias, por la Dirección Nacional Liberal, y en el caso de las demás corporaciones, por los respectivos directorios territoriales.*
- *A los voceros les corresponde coordinar y representar la bancada; y ser el interlocutor, conjuntamente con los organismos directivos del Partido, en las relaciones con las demás fuerzas políticas y órganos del Estado.*
- *Las bancadas, de manera conjunta con la Dirección Nacional Liberal y los directorios territoriales, de acuerdo con la circunscripción, decidirán los temas en los cuales es obligatoria la disciplina y lealtad con los programas y posiciones del Partido. En caso de presentarse alguna controversia, esta será dirimida por el directorio territorial de la circunscripción superior; cuando se trate de controversias a nivel departamental, éstas serán dirimidas por la Dirección Nacional Liberal.*
- *El voto en contradicción con las instrucciones de la bancada se considerará falta disciplinaria grave y violación al Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido."*

"ARTÍCULO 27.- COORDINACIÓN DE LA BANCADA.- *Corresponde a la Dirección Nacional Liberal y a los directorios territoriales, orientar y coordinar con el vocero de la bancada correspondiente la acción del Partido en el Congreso y en las demás corporaciones públicas, con la asesoría de las personas que en cada corporación hayan sido electas como presidentes o vicepresidentes de las mismas.*

Igualmente, la Dirección Nacional Liberal, los directorios territoriales y las correspondientes bancadas podrán integrar comisiones especiales para la redacción de proyectos que desarrollen los programas del Partido, y designar voceros que a nombre de éste actúen en las comisiones y en determinados debates."

Que el artículo 98 de los Estatutos establece que los mismos se desarrollarán mediante reglamentos especiales aprobados por la Comisión Política Central, dentro de los cuales se encuentra el Reglamento Especial de las Bancadas de corporaciones públicas y su régimen disciplinario.

Que la Comisión Política Central del Partido Liberal Colombiano se reunió el miércoles 23 de mayo de 2012 en cumplimiento de los artículos 21, 22 y 23 de los Estatutos, y aprobó, mediante proposición, la conformación de una Comisión destinada a aprobar el Reglamento Especial de Régimen de Bancadas, integrada por la Dirección Nacional Liberal, los H. Senadores Arleth Casado, Eugenio Prieto, Honorio Galvis, Jesús Ignacio García, Alvaro Ashton y



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia 2
www.partidoliberal.org.co



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3125

los H. Representantes Carlos Chacón, Joaquin Camelo, Victoria Vargas, Nancy Denise Castillo y Javier Tato Álvarez.

Que luego de la revisión y estudio del proyecto sometido a consideración por la Dirección Nacional Liberal, la citada Comisión aprobó el Reglamento Especial de Régimen de Bancadas, indicando que el mismo sería expedido por la Dirección Nacional Liberal mediante Resolución, tal y como consta en el Acta No. 2 que se anexa a la presente Resolución y hace parte integral de la misma.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Expídase el Reglamento Especial de Régimen de Bancadas, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO ESPECIAL DE RÉGIMEN DE BANCADAS

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO ESPECIAL DE RÉGIMEN DE BANCADAS. El Reglamento Especial de Régimen de bancadas del Partido Liberal Colombiano, tiene por objeto expedir las normas que regirán la actuación y el régimen disciplinario de las bancadas de la Colectividad, y sus integrantes, en las corporaciones públicas de elección popular.

ARTÍCULO 2. BANCADA. Los miembros de las corporaciones públicas de elección popular elegidos por el Partido Liberal Colombiano constituyen la bancada de la Colectividad en la respectiva corporación y en sus comisiones. Los integrantes de las bancadas actuarán en grupo y coordinadamente de acuerdo con las decisiones por ellas mismas adoptadas, conforme a lo establecido en la Constitución, la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.

También harán parte de las bancadas del Partido Liberal Colombiano los integrantes de las corporaciones públicas de elección popular que no habiendo sido elegidos con el aval de la Colectividad, soliciten su ingreso al Partido y a la bancada y sean admitidos por la Dirección Nacional Liberal, siempre que se comprometan a acatar los Estatutos, su inclusión esté permitida por la Ley y no constituya doble militancia.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES Y FACULTADES. Sin perjuicio de las demás conferidas constitucional, legal y estatutariamente, son funciones y facultades de las bancadas del Partido Liberal Colombiano, las siguientes:



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3125

1. Representar y actuar a nombre de la bancada del Partido Liberal Colombiano ante la respectiva corporación y el Gobierno Nacional o territorial, de acuerdo con el nivel territorial de la corporación.
2. Promover y defender las iniciativas y propuestas liberales, previamente acordadas y decididas de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Definir estrategias y programas en beneficio de la comunidad, acordes con la filosofía y base programática liberal.
4. Acordar y definir la posición del Partido Liberal Colombiano frente a las votaciones y debates que se den al interior de las corporaciones públicas.
5. Coordinar y garantizar el cumplimiento de las competencias y funciones de sus integrantes en la respectiva corporación, de acuerdo con las decisiones adoptadas.
6. Ejercer la oposición del Partido Liberal Colombiano frente a las políticas gubernamentales en los casos que se determine, de conformidad con lo establecido en los Estatutos y el presente Reglamento.
7. Las demás señaladas en la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 4. DEBERES. Sin perjuicio de los demás establecidos constitucional, legal o estatutariamente, son deberes de las bancadas del Partido Liberal Colombiano, y de sus integrantes, las siguientes:

1. Actuar en grupo y de manera coordinada, de acuerdo con las decisiones adoptadas por la bancada.
2. Acatar las decisiones adoptadas democráticamente por la bancada, de acuerdo con los Estatutos y el presente Reglamento, las cuales prevalecerán sobre las posiciones individuales de sus integrantes.
3. Asistir y participar en las reuniones de bancada. La inasistencia a las reuniones de bancada no excusará al ausente de actuar conforme a las decisiones adoptadas por la misma.
4. Votar en los asuntos que sean sometidos a consideración de la bancada.
5. No incurrir en doble militancia. Los elegidos con el aval del Partido Liberal Colombiano deben apoyar a los candidatos inscritos por la Colectividad para elecciones y permanecer en el Partido durante todo el periodo para el cual fueron elegidos. En caso de renuncia a la curul, esta deberá ser previamente aceptada por la Dirección Nacional Liberal.
6. Los integrantes de las bancadas deberán cumplir los compromisos adquiridos con el Partido Liberal Colombiano al momento de solicitar su aval.

PARÁGRAFO. Las bancadas en las comisiones de las corporaciones de elección popular acatarán las decisiones adoptadas por la bancada de la corporación respectiva.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



ARTÍCULO 5. DERECHOS. Sin perjuicio de los demás conferidos constitucional, legal o estatutariamente, son derechos de las bancadas del Partido Liberal Colombiano, y de sus integrantes, los siguientes:

1. Presentar iniciativas y propuestas, dentro del marco de las funciones y facultades constitucionales y legales, a fin de que sean estudiadas, debatidas y votadas.
2. Recibir el apoyo técnico del Instituto del Pensamiento Liberal y de la Dirección Nacional Liberal, para formular iniciativas y propuestas.

ARTÍCULO 6. BASE PROGRAMÁTICA DE LA ACTUACIÓN DE LA BANCADA. La actuación de las bancadas deberán sujetarse a la plataforma ideológica, los programas y planes del Partido Liberal Colombiano, las decisiones del Constituyente Liberal, de la Convención Nacional Liberal y las convenciones liberales territoriales de las circunscripciones respectivas.

ARTÍCULO 7. ACTUACIÓN Y ADOPCIÓN DE DECISIONES DE LA BANCADA. De conformidad con los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, las bancadas, de manera conjunta con la Dirección Nacional Liberal y los directorios liberales territoriales, de acuerdo con la circunscripción, adoptarán las decisiones y decidirán los temas en los cuales es obligatoria la disciplina y lealtad con los programas y posiciones del Partido.

Las bancadas y sus integrantes acatarán las decisiones adoptadas de acuerdo con lo señalado en la Constitución, las Leyes, los Estatutos y el presente Reglamento, las cuales serán adoptadas democráticamente.

En caso de presentarse alguna controversia para adoptar una decisión de bancada, esta será dirimida por el directorio territorial de la circunscripción superior; cuando se trate de controversias a nivel departamental, éstas serán dirimidas por la Dirección Nacional Liberal.

Las coaliciones o acuerdos y apoyos a iniciativas o propuestas de gobiernos o con bancadas diferentes a las del Partido Liberal, serán definidas por la bancada del Partido en la correspondiente corporación de manera conjunta con la Dirección Nacional Liberal, para el caso del Congreso, o con el directorio liberal de la circunscripción que corresponda, para el caso de las bancadas territoriales. Cuando se trate de decisiones adoptadas en el ámbito municipal, éstas serán previamente consultadas y aprobadas por el directorio departamental.

La Dirección Nacional Liberal y los directorios liberales territoriales, en la correspondiente circunscripción, de manera conjunta con los voceros de las bancadas, podrán integrar





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

DIRECCIÓN NACIONAL

3125

comisiones especiales de redacción de iniciativas, formulación de debates o propuestas que garanticen el desarrollo de los programas del Partido en la respectiva corporación.

PARÁGRAFO. *En casos excepcionales, en los cuales fuere indispensable adoptar una decisión y no resultare posible reunir la respectiva bancada, el vocero consultará a sus miembros con el fin de acordar la posición respectiva. De dicha actuación se dejará constancia en acta especial, con la precisión del sentido de la opinión de cada uno de los miembros consultados.*

ARTÍCULO 8. OBJECCIÓN DE CONCIENCIA. *Cuando un integrante de la bancada, por motivos éticos o religiosos, pretenda apartarse de una discusión o decisión que tenga relación con los derechos fundamentales a la vida y la libertad, someterá a consideración de la bancada su objeción de conciencia, sustentando los hechos y circunstancias que la motivan. La bancada decidirá si acepta la objeción de conciencia, en cuyo caso favorable podrá autorizar al promotor de votar en la corporación en sentido diferente al decidido por la bancada.*

ARTÍCULO 9. EMPATES Y CONTROVERSIAS. *Los empates en las votaciones y/o las controversias que no puedan ser resueltas por la propia bancada, serán dirimidas por el directorio territorial de la circunscripción superior, o, cuando se trate del nivel departamental o nacional, por la Dirección Nacional Liberal. En estos casos, los miembros de la bancada territorial podrán apelar ante el Directorio Departamental o la Dirección Nacional Liberal según sea el caso, de acuerdo con la circunscripción.*

ARTÍCULO 10. VOCEROS. *Las bancadas tendrán en cada corporación un vocero elegido por los integrantes de la correspondiente bancada, así: En las bancadas en el Congreso de la República serán elegidos para cada legislatura y en las demás corporaciones públicas para periodos de un año.*

La bancada igualmente designará voceros en cada una de las comisiones que integren la correspondiente corporación.

Excepcionalmente, la vocería del Partido podrá ser llevada por un integrante de la bancada que, por su calidad de ponente o conocimiento o experiencia en el tema, sea designado por la bancada o por el vocero, o se podrán designar co-vocerías permanentes.

PARÁGRAFO 1. *La bancada podrá remover al vocero elegido por el reiterado incumplimiento de sus deberes, para lo cual la decisión deberá contar con la mayoría absoluta de los integrantes de la misma. Dicha decisión deberá sustentarse y adoptarse en dos sesiones realizadas en diferente día.*



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia 6
www.partidoliberal.org.co

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.



PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de asuntos de conocimiento del Congreso en Pleno, o de comisiones conjuntas, las bancadas decidirán conjuntamente quién llevará la vocería entre los voceros ya elegidos de las correspondientes corporaciones o comisiones.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LOS VOCEROS. Son funciones de los voceros las siguientes:

1. Ser el interlocutor, conjuntamente con los organismos directivos del Partido en cada nivel territorial, en las relaciones con las demás fuerzas políticas y órganos del Estado.
2. Representar a la bancada del Partido Liberal Colombiano ante la respectiva corporación, las otras bancadas y el Gobierno Nacional o territorial, según corresponda.
3. Coordinar la actuación de los integrantes de la bancada en la respectiva corporación o comisión.
4. Convocar a reunión de bancada cuando a ello haya lugar.
5. Anunciar las posiciones oficiales adoptadas por la bancada del Partido en los asuntos que sean propios de cada corporación. Expresada la posición del Partido por el vocero, otros miembros de la bancada podrán intervenir para respaldar y sustentar la posición oficial.
6. Rendir informes semestrales de gestión a la bancada, o ante la Dirección Nacional Liberal, cuando ellos los soliciten.

ARTÍCULO 12. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica de las bancadas del Partido Liberal Colombiano será ejercida por el Secretario General en el caso de las bancadas en el Congreso de la República y los secretarios de los directorios liberales territoriales de la correspondiente circunscripción en los casos de las bancadas territoriales.

La Secretaría desempeñará las siguientes funciones:

1. Brindar el apoyo técnico y administrativo de la bancada.
2. Servir de enlace entre la bancada y los otros órganos del partido.
3. Citar a las reuniones de bancada, cuando así lo soliciten los competentes para convocar las reuniones, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
4. Llevar la asistencia de las reuniones de bancada.
5. Levantar las actas de bancada.
6. Preparar los documentos para el estudio de las bancadas, previa solicitud del vocero, de la Dirección Nacional Liberal o del directorio liberal territorial de la correspondiente circunscripción.
7. Preparar los informes sobre la actividad de la bancada en coordinación con el vocero.

PARÁGRAFO. El Secretario General del Partido Liberal Colombiano organizará la memoria institucional de la actuación de la Colectividad en el Congreso de la República.





ARTÍCULO 13. REUNIONES. Las bancadas del Partido Liberal Colombiano en las corporaciones de elección popular sesionarán ordinariamente por lo menos una vez al mes, de acuerdo con la convocatoria que realice la Dirección Nacional Liberal, los presidentes de los directorios liberales territoriales de la correspondiente circunscripción, el vocero de la respectiva bancada o lo solicite la mayoría absoluta de los integrantes de la misma. En la convocatoria se señalará el lugar y la hora de la reunión.

ARTÍCULO 14. PRESIDENCIA. Las reuniones de bancada serán presididas por la Dirección Nacional Liberal, en el caso de las bancadas en el Congreso de la República, y por los presidentes de los directorios liberales territoriales de la correspondiente circunscripción, de manera conjunta con los voceros, en el caso de las demás corporaciones.

ARTÍCULO 15. ORDEN DEL DÍA. El orden del día de las reuniones de la bancada será elaborado por el respectivo vocero con el apoyo de la Secretaría. En éste se incorporarán los asuntos que propongan la Dirección Nacional Liberal, los directorios liberales territoriales de la circunscripción de la correspondiente corporación y los integrantes de las bancadas.

ARTÍCULO 16. ACTAS. De las reuniones de bancada se levantará un acta en el cual se consigne lo siguiente:

1. Asistentes a la reunión.
2. Asuntos debatidos.
3. Decisiones adoptadas, indicando el número de votantes, el sentido del voto, el resultado final de la votación y las anotaciones que sobre el sentido del voto sean realizadas por los integrantes, incluyendo lo referente a las del Constituyente Liberal objeciones de conciencia debatidas y decididas.

ARTÍCULO 17. QUORUM Y MAYORÍAS. Para determinar el quórum y las mayorías para adoptar las decisiones de bancada se aplicarán las reglas previstas en la Constitución, la ley y los reglamentos, para la respectiva corporación.

ARTÍCULO 18. VEEDURÍA DEL PARTIDO. El Veedor Nacional será invitado permanente a las reuniones de las bancadas en el Congreso de la República; el Veedor Distrital a las de la bancada en el Concejo de Bogotá; los veedores departamentales a las de las asambleas departamentales y los veedores municipales a las de los concejos municipales, para lo cual serán incluidos en la correspondiente convocatoria. Lo anterior, salvo cuando se trate de asuntos confidenciales, así definidos por la Dirección Nacional Liberal o la propia bancada.





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3125

En el acta correspondiente se dejará constancia de la asistencia o no del Veedor y de los motivos de su inasistencia.

TÍTULO II
NORMAS ESPECIALES

CAPÍTULO I
BANCADAS EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 19. ACTUACIÓN DE BANCADA EN RELACIÓN CON LA FUNCIÓN LEGISLATIVA O NORMATIVA. *Cuando en el Congreso de la República se estudien proyectos de Acto Legislativo, iniciativas populares o de gobierno, la posición y el sentido del voto de los liberales será objeto de decisión de bancada, sin que se pueda dejar en libertad a los integrantes de la bancada para votar de acuerdo a su criterio individual, salvo en los casos en que opere la objeción de conciencia.*

Las decisiones de bancada en el Congreso de la República serán adoptadas conjuntamente por las bancadas de Senado y Cámara.

ARTÍCULO 20. FUNCIONAMIENTO DE LA BANCADA EN RELACIÓN CON LA FUNCIÓN DE CONTROL POLÍTICO. *Las bancadas en el Congreso de la República definirán los temas que se convertirán en debates de control político al Gobierno Nacional, programarán la agenda y organización de los debates o citaciones, y definirán los eventos en que se proponga moción de censura en los términos que establece la Constitución. La bancada escogerá sus voceros para el respetivo debate.*

Corresponde, igualmente, a las bancadas decidir en qué sentido votarán las mociones de censura que sean tramitadas.

En estos casos no se podrá dejar en libertad a sus integrantes para votar de acuerdo a su criterio individual.

La función de control político podrá ser ejercida a iniciativa de la propia bancada, el vocero de la bancada o los congresistas o de la Dirección Nacional Liberal.

Las decisiones de bancada en el Congreso de la República serán adoptadas conjuntamente por las bancadas de Senado y Cámara.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



ARTÍCULO 21. FUNCIONAMIENTO DE LA BANCADA EN RELACIÓN CON LA FUNCIÓN ELECTORAL. La función electoral en el Congreso de la República es objeto de decisión de bancada. Para efectos de la elección de dignatarios o mesas directivas, la Dirección Nacional Liberal podrá recomendar los candidatos que estime pertinentes para que ésta elija el candidato que ha de recibir el apoyo oficial del Partido.

Los integrantes de la bancada podrán postular candidatos.

Las decisiones de bancada en el Congreso de la República serán adoptadas conjuntamente por las bancadas de Senado y Cámara.

ARTÍCULO 22. OFICINA DE APOYO A LA BANCADA Y ENLACE. El Partido, a través del Instituto del Pensamiento Liberal, dispondrá lo necesario para la organización y buen funcionamiento de una oficina de apoyo a la bancada liberal en coordinación con la Secretaría. Dicha oficina tendrá a su cargo el seguimiento y apoyo de todas las funciones de las bancadas en el Congreso y llevará una memoria de todas sus actuaciones.

Los congresistas podrán designar un profesional de su respectiva Unidad Técnica Legislativa para que sirva de enlace con la Secretaría.

CAPÍTULO III

BANCADAS EN LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES, CONCEJO DISTRITAL DE BOGOTÁ, CONCEJOS MUNICIPALES Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES

ARTÍCULO 23. ACTUACIÓN DE BANCADA EN RELACIÓN CON LA FUNCIÓN NORMATIVA. Cuando en las asambleas departamentales, concejos municipales o juntas administradoras locales se estudien: proyectos de presupuesto, adiciones presupuestales, plan de desarrollo, plan de ordenamiento territorial, aquellos que determinen la estructura administrativa del departamento, Distrito Capital o municipio, los que conceden facultades extraordinarias a gobernadores y alcaldes, y en general las iniciativas populares y del gobierno departamental, distrital, municipal o local; la posición y el sentido del voto de los liberales será objeto de decisión de bancada, sin que se pueda dejar en libertad a los integrantes de la bancada para votar de acuerdo a su criterio individual, salvo en los casos en que opere la objeción de conciencia.

ARTÍCULO 24. FUNCIONAMIENTO DE LA BANCADA EN RELACIÓN CON LA FUNCIÓN DE CONTROL POLÍTICO. Las bancadas en las asambleas departamentales, concejos distrital y municipales y juntas administradoras locales, de manera conjunta con los directorios liberales territoriales de la correspondiente circunscripción, definirán los temas que se



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3 1 2 5

convertirán en debates de control político a los gobiernos territoriales, programarán la agenda y organización de los debates, y, definirán los eventos en que proponga moción de censura o de observación en los términos que establece la Constitución y la Ley.

Igualmente, decidirán en qué sentido votarán las mociones de censura o de observación que sean tramitadas en las correspondientes corporaciones de elección popular. En estos casos no se podrá dejar en libertad a sus integrantes para votar de acuerdo a su criterio individual.

La función de control político podrá ser ejercida a iniciativa de la propia bancada, sus integrantes, el vocero o del directorio liberal respectivo.

Cuando se trate de decisiones adoptadas en el ámbito municipal, éstas serán previamente consultadas y aprobadas por el directorio departamental.

ARTÍCULO 25. FUNCIONAMIENTO DE LA BANCADA EN RELACIÓN CON LA FUNCIÓN ELECTORAL. La función electoral de las asambleas, concejo y juntas administradoras locales es objeto de decisión de bancada. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de los diputados, concejales y ediles para postular candidatos.

El apoyo a las candidaturas de las dignidades que deban ser elegidas en las corporaciones de elección popular del orden territorial, será definido de manera conjunta por las bancadas del Partido y las directivas de la Colectividad en la circunscripción que corresponda. Cuando se trate de decisiones adoptadas en el ámbito municipal, éstas serán previamente consultadas y aprobadas por los directorios departamentales.

TÍTULO II **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 26. PROCESO. Los procesos disciplinarios que se adelanten contra integrantes de las bancadas del Partido Liberal Colombiano en las corporaciones públicas de elección popular se regirán por lo dispuesto en el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario.

ARTÍCULO 27. FALTAS DISCIPLINARIAS POR VIOLACIÓN DEL RÉGIMEN DE BANCADAS. Constituyen faltas disciplinarias de los integrantes de bancada por violación al Régimen, las siguientes:

1. Votar en la corporación en contravía de las decisiones de la bancada, salvo cuando opere la objeción de conciencia.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia11
www.partidoliberal.org.co



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3125

2. Abstenerse de votar en la corporación cuando exista una decisión de bancada sobre el sentido del voto, salvo cuando opere la objeción de conciencia, impedimento aceptado o fuerza mayor.
3. Actuar en desconocimiento de las directrices de la bancada o al margen de la debida actuación en grupo, de manera coordinada.
4. No asistir a las reuniones de bancada, salvo que medie fuerza mayor o caso fortuito.
5. No votar los asuntos sometidos a consideración de la bancada, salvo que medie objeción de conciencia, impedimento aceptado o fuerza mayor.
6. Incurrir en doble militancia.
7. Renunciar a la corporación de elección popular durante el período para el cual fue elegido, sin que medie justificación y previa aceptación por parte de la Dirección Nacional Liberal.
8. Renunciar al Partido Liberal Colombiano durante el período para el cual fue elegido, sin que se renuncie igualmente a la Corporación de conformidad con lo establecido en el numeral anterior.
9. No apoyar los candidatos inscritos por el Partido Liberal Colombiano.
10. Incumplir los compromisos adquiridos con el Partido Liberal al momento de solicitar su aval.
11. Incumplir los deberes, obligaciones y responsabilidades del Régimen de Bancadas.

ARTÍCULO 28. GRADUACIÓN DE LAS FALTAS. Las faltas disciplinarias serán leves, graves y gravísimas.

Se considerará falta leve:

1. No asistir a reunión de bancada, salvo que medie fuerza mayor o caso fortuito.
2. No votar los asuntos sometidos a consideración de la bancada, salvo que medie objeción de conciencia, impedimento aceptado o fuerza mayor.

Se considerarán faltas graves:

1. Abstenerse de votar en la corporación, cuando exista una decisión sobre el sentido del voto, salvo cuando opere la objeción de conciencia o impedimento aceptado.
2. Actuar en desconocimiento de las directrices de la bancada o al margen de la debida actuación en grupo, de manera coordinada.
3. Incumplir los compromisos adquiridos con el Partido Liberal al momento de solicitar su aval.
4. Incurrir, de manera repetida y/o reiterada, en una conducta señalada como falta leve.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3125

5. El incumplimiento de los deberes, obligaciones y responsabilidades del Régimen de Bancadas, que no estén expresamente catalogados como falta.

Se considerarán faltas gravísimas:

1. Doble militancia.
2. No apoyar los candidatos inscritos por el Partido Liberal Colombiano.
3. Votar en la corporación en contravía de las decisiones de bancada adoptadas de conformidad con el artículo 7º del presente reglamento, salvo cuando opere la objeción de conciencia.
4. Renunciar a la corporación de elección popular durante el período para el cual fue elegido, sin que medie justificación y previa aceptación por parte de la Dirección Nacional Liberal.
5. Renunciar al Partido Liberal Colombiano durante el período para el cual fue elegido, sin que se renuncie igualmente a la Corporación de conformidad con lo establecido en el numeral anterior.
6. La inobservancia de las directrices de bancada para votar mociones de censura.
7. Incurrir, de manera repetida y/o reiterada de una conducta señalada como falta grave.

ARTÍCULO 29. SANCIONES APLICABLES. Las sanciones aplicables a los integrantes de las bancadas del Partido Liberal Colombiano por incumplimiento al Régimen de Bancadas son:

1. En caso de faltas leves:

- 1.1 Amonestación privada,
- 1.2 Amonestación pública,
- 1.3 Declaración de no apoyo de la bancada a una iniciativa del sancionado,
- 1.4 Retiro de vocería,
- 1.5 Declaración del no uso de la palabra a nombre del Partido y/o,
- 1.6 Limitación de los derechos establecidos en el presente reglamento.
- 1.7 En los casos de falta por inasistencia a reuniones de bancada la sanción podrá ir acompañada de multa equivalente a un día sesiones en la corporación pública, por día de inasistencia.

2. En caso de faltas graves:

- 2.1 Suspensión de los derechos a la voz y/o al voto en las sesiones de las comisiones y/o la plenaria de la respectiva corporación de elección popular hasta por dos (2) años y/o,
- 2.2 Limitación de los derechos establecidos en el presente reglamento.
- 2.3 La sanción podrá ir acompañada de multa de hasta un (1) SMLMV.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3125

3. En caso de faltas gravísimas:

3.1 Suspensión o pérdida de los derechos a la voz y/o al voto a partir de dos (2) años y hasta la finalización del periodo constitucional en las sesiones de las comisiones y/o la plenaria de la respectiva corporación de elección popular

3.2 Expulsión del Partido Liberal Colombiano. La expulsión conlleva la pérdida de los derechos a la voz y al voto en la correspondiente corporación hasta la finalización del periodo constitucional.

3.3 La sanción podrá ir acompañada de multa de uno (1) a dos (2) SMLMV, salvo en los casos de doble militancia o no apoyo a candidatos liberales para elecciones, en los cuales se impondrá multa de uno (1) a diez (10) SMLMV.

Las multas podrán ser descontadas por el Partido Liberal Colombiano de las sumas que el Consejo Nacional Electoral reconozca a los integrantes de las bancadas por concepto de reposición de gastos de campaña.

PARÁGRAFO. En el caso de la suspensión del derecho a la voz y/o al voto, el integrante se entenderá suspendido del (los) directorio(s) liberal (es) territorial (es) al (los) que pertenezca, por el mismo tiempo.

ARTÍCULO 30. CRITERIOS PARA CALIFICAR LA GRAVEDAD DE LA FALTA E IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN. La gravedad de la falta y la (s) sanción (nes) a imponer serán determinados de conformidad con los criterios establecidos en el presente Reglamento y en el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario.

ARTÍCULO 31. EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN. Sin perjuicio de las normas establecidas en el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario, siempre que la sanción implique limitación de los derechos personales del integrante de la bancada en la corporación de elección popular, ésta será comunicada por la Dirección Nacional Liberal y/o los directorios territoriales respectivos, a la mesa directiva de la correspondiente corporación para que sea debidamente ejecutada.

ARTÍCULO 32. REMISIÓN. Los vacíos, ambigüedades o incongruencias que se presenten en la aplicación de este Reglamento serán resueltos con las disposiciones contenidas en los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, la Ley de Bancadas, el Reglamento Especial de Código de Ética y Procedimiento Disciplinario o la reglamentación que expida la Dirección Nacional Liberal.

ARTÍCULO 33. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Reglamento Especial entra a regir al momento de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia14
www.partidoliberal.org.co

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

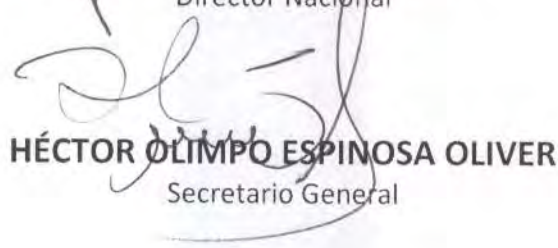
3125

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Reglamento Especial de Régimen de Bancadas entra a regir a partir de la fecha de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias y en especial las resoluciones No. 1536 y 1536 de 2006, 1502 y 1508 de 2007 y demás que las modifiquen y adicionen.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ

Director Nacional


HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER

Secretario General

G. A. - Y. H.
G. J. - F. P.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co